



Resolución No. CSJCOR23-797

Montería, 16 de noviembre de 2023

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2023-00597-00

Solicitante: Abogado, Carlos Antonio Janica Marzola

Despacho: Juzgado Primero Civil Municipal de Montería

Funcionario Judicial: Dr. Fidel Segundo Menco Morales

Clase de proceso: Verbal

Número de radicación del proceso: 23-001-40-03-001-2019-00626-00

Magistrado Ponente: Dr. Labrenty Efrén Palomo Meza

Fecha de sesión: 16 de noviembre de 2023

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 16 de noviembre de 2023 y, teniendo en cuenta los siguientes,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado ante esta Corporación el 02 de noviembre de 2023, y repartido al despacho del magistrado ponente el 03 de noviembre de 2023, el abogado Carlos Antonio Janica Marzola en su condición de apoderado judicial de la parte demandante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Primero Civil Municipal de Montería, respecto al trámite del proceso verbal promovido por Norma Ramos Cogollo y Andrea Hernández Ramos vs Estebana Marcelina Lara de Hernández y otros., radicado bajo el N° 23-001-40-03-001-2019-00626-00.

En su solicitud, el peticionario manifestó, entre otras cuestiones, lo siguiente:

“LA DEMANDA fue radicada en noviembre del año 2019, el día 18 de noviembre del año 2019 fue admitida por el Juzgado Primero (1°) Civil Municipal de Montería; en la misma anualidad, cumplidos en su totalidad la carga procesal y/o lo ordenado por el despacho en el auto admisorio de la demanda, de fecha 18 de noviembre del año 2019, eh solicito de manera respetuosa y en iteradas ocasiones, se sirva pronunciarse, en cuanto en derecho corresponda, a la fijación de la audiencia correspondiente en el proceso de la referencia, o la etapa contigua.

• Solo hasta el 10 de noviembre del año 2022, el despacho decide nombrar y/o designar curador ad-litem en favor de los demandados y herederos indeterminados; por lo que, de manera inmediata procedimos a contactar al curador, se le cancelaron los honorarios fijados por el despacho y este procedió a dar contestación de la demanda al correo institucional del despacho de la referencia, desde el día 29 de noviembre del año 2022, sin que, hasta la fecha del día de hoy, próximos a cumplir un(1) año desde dicha contestación de la demanda por parte del curador y aun a pesar de los iterados memoriales por parte del suscrito solicitando impulso procesal en el proceso de la referencia, persiste la decidía por parte del despacho en cuanto a dar paso a la etapa contigua y/o la fijación de la audiencia correspondiente. Da pena con los poderdantes que manifiestan que la valla se les ha cristalizado y dañado ya,

en dos oportunidades, es de exponerle a su señoría que son personas de escasos recursos económicos.”

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

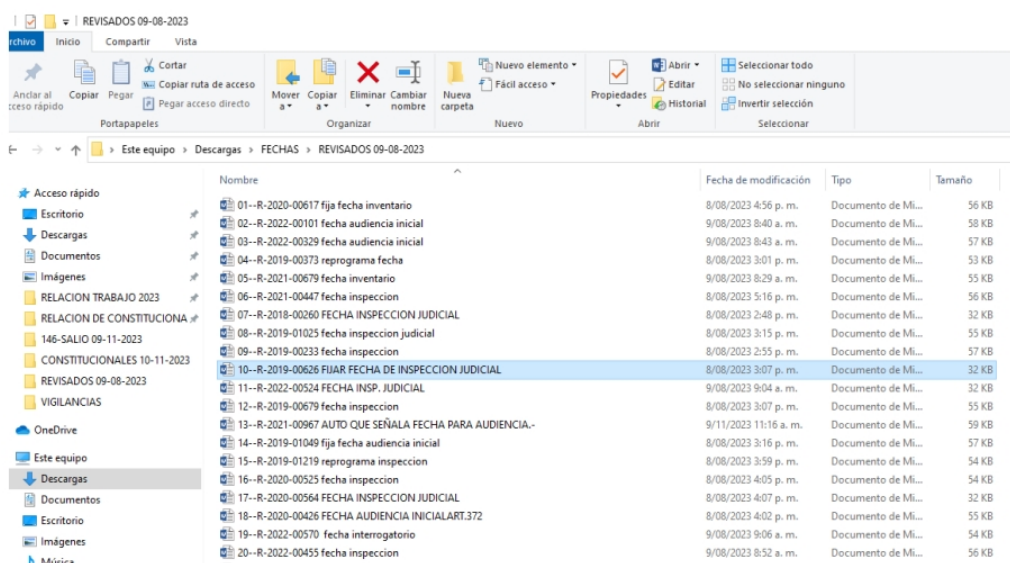
Por Auto CSJCOAVJ23-465 del 08 de noviembre de 2023, fue dispuesto solicitar al doctor Fidel Segundo Menco Morales, Juez Primero Civil Municipal de Montería, información detallada respecto a la gestión del proceso en cuestión, otorgándole el término de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación del anterior proveído (08/11/2023).

1.3. Del informe de verificación

El 15 de noviembre de 2023, el doctor Fidel Segundo Menco Morales, Juez Primero Civil Municipal de Montería, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

“Este juzgado viene tramitando el proceso verbal promovido por las señoras Norma Ramos Cogollo y Andrea Hernández Ramos contra Herederos de Estebana Marcelina Lara De Hernández, Antonio José Ramos, Elvira María Cogollo Santamaria, y Personas Indeterminadas, radicado bajo el N° 230014003001-2019-00626-00.

En cuanto a las manifestaciones del quejoso, le expreso magistrado que si bien es cierto hubo una mora en decidir en torno a la fijación de fecha para inspección judicial en el proceso verbal de pertenencia radicado 2019-00626; ello es debido a la gran congestión judicial y la numerosa programación de audiencias y diligencias que se tiene por este juzgado, por lo que hay una manifiesta imposibilidad de cumplir con los términos procesales, tanto es así que, para lo que resta del año en curso, no tengo cupo disponible para agendar la mencionada diligencia para este año. En la actualidad el Despacho cuenta con 38 procesos para programar fecha para audiencias, de los cuales, este proceso verbal de pertenencia 2019-00626 tiene el número 10 dentro de la lista pendientes, como se observa:



Nombre	Fecha de modificación	Tipo	Tamaño
01--R-2020-00617 fija fecha inventario	8/08/2023 4:56 p. m.	Documento de Mi...	56 KB
02--R-2022-00101 fecha audiencia inicial	9/08/2023 8:40 a. m.	Documento de Mi...	58 KB
03--R-2022-00329 fecha audiencia inicial	9/08/2023 8:43 a. m.	Documento de Mi...	57 KB
04--R-2019-00373 reprograma fecha	8/08/2023 3:01 p. m.	Documento de Mi...	53 KB
05--R-2021-00679 fecha inventario	9/08/2023 8:29 a. m.	Documento de Mi...	55 KB
06--R-2021-00447 fecha inspeccion	8/08/2023 5:16 p. m.	Documento de Mi...	56 KB
07--R-2018-00260 FECHA INSPECCION JUDICIAL	8/08/2023 2:48 p. m.	Documento de Mi...	32 KB
08--R-2019-01025 fecha inspeccion judicial	8/08/2023 3:15 p. m.	Documento de Mi...	55 KB
09--R-2019-00233 fecha inspeccion	8/08/2023 2:55 p. m.	Documento de Mi...	57 KB
10--R-2019-00626 FIJAR FECHA DE INSPECCION JUDICIAL	8/08/2023 3:07 p. m.	Documento de Mi...	32 KB
11--R-2022-00524 FECHA INSP. JUDICIAL	9/08/2023 9:04 a. m.	Documento de Mi...	32 KB
12--R-2019-00679 fecha inspeccion	8/08/2023 3:07 p. m.	Documento de Mi...	55 KB
13--R-2021-00967 AUTO QUE SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA-	9/11/2023 11:16 a. m.	Documento de Mi...	59 KB
14--R-2019-01049 fija fecha audiencia inicial	8/08/2023 3:16 p. m.	Documento de Mi...	57 KB
15--R-2019-01219 reprograma inspeccion	8/08/2023 3:59 p. m.	Documento de Mi...	54 KB
16--R-2020-00525 fecha inspeccion	8/08/2023 4:05 p. m.	Documento de Mi...	54 KB
17--R-2020-00564 FECHA INSPECCION JUDICIAL	8/08/2023 4:07 p. m.	Documento de Mi...	32 KB
18--R-2020-00426 FECHA AUDIENCIA INICIALART.372	8/08/2023 4:02 p. m.	Documento de Mi...	55 KB
19--R-2022-00570 fecha interrogatorio	9/08/2023 9:06 a. m.	Documento de Mi...	54 KB
20--R-2022-00455 fecha inspeccion	9/08/2023 8:52 a. m.	Documento de Mi...	56 KB

Igualmente he querido respetar los turnos asignados, teniendo en cuenta que quien es primero en el tiempo es primero en el derecho, y así como en el caso del quejoso han existido múltiples procesos en una mora excesiva, que encontré en estas circunstancias luego de mi traslado a este Juzgado, los cuales he ido evacuando en las diferentes diligencias realizadas por este juzgador, lo más rápido y humanamente posible, los días martes, miércoles y jueves, ello si tenemos en cuenta que los sustanciadoras también deben dedicarse a la admisión de nuevos procesos, fallos de tutelas, incidentes, impugnaciones, recursos, nulidades etc.

A su vez, le informo magistrado que, ante los múltiples tramites que lleva este juzgado, la congestión judicial y ante circunstancias administrativas como cambio de sustanciadores por solicitud de traslado, la creación de un cargo provisional adicional de sustanciador creado para esta despacho por el C.S.J, para afrontar la mora presentada, debido a las contingencias administrativas antes señaladas en la que fueron separado de sus cargos los antiguos titulares de este despacho, el COVID 19, los cierres temporales para hacer inventarios de procesos, el cambio de sede judicial, la suspensión de términos judiciales con ocasión al ataque cibernético que sufrió la página de la rama judicial, y las múltiples fallas en los servicios tecnológicos alojados en la infraestructura de nube privada administrada por IFX NETWORKS COLOMBIA S.A.S., desde el 13 de septiembre de 2023; y adicionalmente la suspensión de términos por los escrutinios de las elecciones del 29 de octubre de 2023, lo cual conllevo al cierre del Despacho por una semana, circunstancias que de una u otra manera han contribuido a la mora presentada.

Señor magistrado, como es de su conocimiento este cargo lo vengo ostentado en propiedad a partir del 01 de octubre de año 2021, como consecuencia de ello, efectivamente tuve que entrar a conocer todo y cada uno de los procesos que se llevan por este despacho, encontrándome con la sorpresa de que el mismo se encontraba en un atraso judicial como consecuencia de algunas situaciones administrativas presentadas con el antiguo titular, y si bien es cierto, ha existido una mora en fijar fecha para llevar a cabo la inspección judicial en el presente proceso, se le dará el trámite requerido por el quejoso, quien debe estar atento a los próximos estados, tomándose por este juzgador todos los correctivos necesarios.

Mi agenda de programación de audiencias está totalmente llena, programada hasta el mes de diciembre del presente año, y todavía se encuentran pendientes para programar audiencias de 38 procesos. Imposible para este servidor judicial fijar audiencia todos los días laborales ya que debo atender otros asuntos tales como, tutelas, incidentes de desacatos, vigilancias judiciales, tutelas contra el juzgado, el pago de depósitos judiciales, entre otros, que requieren de tiempo y trabajo suficiente e implican que muchas veces no se cumplan con los términos procesales que establece el Código General del Proceso. Todas estas circunstancias de atrasos en los procesos, efectivamente la hemos tratado de superar y mejorar, como usted puede constatarlo en una inspección judicial que se haga a mi despacho en lo que van corrido de este año, hemos sacado 168 estados, se programan hasta tres audiencias semanales los días martes, miércoles y jueves, procurando los días lunes adelantar todo lo concerniente a tutelas e incidentes de desacato y los viernes para el pago de títulos judiciales, situaciones estas que usted puede verificar de acuerdo a la programación y agenda que se lleva en este despacho.

gualmente debo manifestarle que debido a la congestión judicial que presenta este despacho el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba ordenó exonerar del reparto de procesos ordinarios a los Juzgados 1°, 2° y 3° Civiles Municipal de Montería, durante seis (06) meses a partir de 13 de marzo de 2023 y hasta el 13 de septiembre de 2023.

Es menester resaltar que, con ocasión al cumulo de procesos existentes, y la falta de despachos judiciales, es inevitable no encontrar un juzgado que no esté en mora, a excepción de aquellos que manejan un promedio entre 350 y 500 procesos, que no tienen por qué estarlos; en comparación con este despacho que tiene una carga de más de dos mil quinientos procesos, entre los que se encuentran procesos con tramite posterior y sin tramite posterior, las acciones constitucionales que requieren tratamiento ágil, prioritario y especial, sumados a las acciones de tutelas en contra del juzgado y las vigilancias administrativas que son el pan de cada día. Tenemos una carga excesiva, para ello, como le he manifestado en otras oportunidades estoy tomando los correctivos necesarios con el fin de brindarles a los usuarios una pronta y adecuada prestación de la Administración de justicia, sin embargo, como he anotado en párrafos anteriores, detectada la falencia en este proceso, se procederá a fijar fecha para inspección judicial para el año 2024, dado el impulso procesal como lo solicito el quejoso, quien debe estar atento a los próximos estados y revisar su expediente por la plataforma virtual TYBA. Mi único interés y meta propuesta es poner al día mi despacho para ello he realizado distintas reuniones con el personal a cargo a través de actas de compromiso concertando tareas y metas que deben cumplir, incluso la secretaria del despacho.

Dicho lo anterior, muy humildemente le solicito archivar la solicitud, toda vez que, este Despacho tomo atenta nota del presente proceso para darle el impulso respectivo. La decisión que se tome por su Despacho muy amablemente le solicito se me comunique al correo institucional fmencom@cendoj.ramajudicial.gov.co

En estos breves términos dejo rendido el informe solicitado hoy 15 de noviembre de 2023 por encontrarme de permiso concedido por el Tribunal Superior de Montería para acudir a citas y exámenes médicos en la ciudad de Bogotá los días 10 y 14 de noviembre del presente año, anexo además constancias de lo enunciado.”

De conformidad con el artículo 5° del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.2. Alcances de la vigilancia judicial administrativa

El Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, adopta el reglamento respecto de las Vigilancias Judiciales Administrativas consagradas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, y establece en su artículo 1° que: “*éste mecanismo está establecido “para que la justicia se administre oportuna y eficazmente” y “es diferente de la acción disciplinaria a cargo de las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura (hoy Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial)”*”, lo que lleva a inferir que el estudio de esa institución se ciñe a estudiar i) si un(a) funcionario(a) o empleado (a) incurrió en acciones u omisiones contrarias a la oportuna y eficaz administración de justicia; y ii) si un(a) funcionario(a) ha actuado en forma negligente o si por el contrario su tardanza se encuentra inmersa dentro de alguna de las causales de justificación o responsabilidad.

2.3. El caso concreto

De la petición de vigilancia formulada por el abogado Carlos Antonio Janica Marzola, se colige que su principal inconformidad radica en que el juzgado no había emitido un pronunciamiento en el proceso desde la contestación de la demanda presentada el 29 de noviembre de 2022.

Al respecto, el doctor Fidel Segundo Menco Morales, Juez Primero Civil Municipal de Montería, reconoce la demora en fijar fecha para la inspección judicial debido a la congestión judicial, programación de audiencias y múltiples situaciones administrativas, como cambios de sustanciadores y contingencias relacionadas con el COVID-19, cierre temporal por inventarios, cambio de sede judicial, suspensión de términos por ataque cibernético y las elecciones del pasado 29 de octubre de 2023.

Indica que asumió el cargo el 01 de octubre de 2021, encontrando atrasos judiciales y a pesar de la congestión, han tomado medidas para mejorar la situación, y destaca que han programado 168 estados y hasta tres audiencias semanales.

Argumenta, además, que actualmente tiene 38 procesos pendientes para la programación de fechas de audiencia. Debido a esta carga de trabajo, sostiene que no hay disponibilidad para agendar la diligencia correspondiente al proceso en cuestión durante el año en curso, ya que el proceso en cuestión ocupa el turno número 13 dentro de la lista de pendientes. Enfatiza que ha procurado respetar los turnos asignados en el proceso de programación de audiencias.

Así las cosas, frente al criterio del Juez Primero Civil Municipal de Montería de ceñirse a esta dinámica de turnos para fijar las fechas de audiencia, es pertinente recalcar que esta Colegiatura debe tener presente el respeto y acato de los principios de autonomía e independencia judicial, consagrados por los artículos 228 y 230 de la Constitución Política Colombiana y el artículo 5 de la Ley 270 de 1996, por lo que no es posible, mediante este mecanismo administrativo, controvertir las decisiones judiciales, ni la forma en que se interpretan las normas en determinado asunto, ni las pruebas que se decretan, ni el valor que se le conceden a estas. Vale precisar que la Vigilancia Judicial Administrativa no es otra instancia judicial, ni en virtud de ella es posible revivir términos que se hayan dejado vencer por cualquier motivo. Lo anterior es regulado por el Consejo Superior de la Judicatura, en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que a la letra dice:

“Artículo Trece. - Independencia y autonomía Judicial. En desarrollo de las actuaciones de vigilancia judicial administrativa, los Magistrados de la Sala Administrativa competente deberán respetar la autonomía e independencia de

los funcionarios, de tal suerte que en ningún caso podrá sugerir el sentido en que deben proferir sus decisiones.”

Aunado a lo anterior, no es procedente el uso de este mecanismo para ejercer una presión indebida sobre la dependencia judicial encartada pretendiendo alterar el orden cronológico de programación de fechas para audiencias, tal como lo advierte el Consejo Superior de la Judicatura, mediante la Circular PSAC10-53 de 2010 que señala lo siguiente:

*“Al analizarse la competencia atribuida en el artículo 101 numeral 6 de la Ley 270 de 1996 a los Consejos Seccionales, es claro que apunta exclusivamente a que se adelante un control de términos, en aras de velar por una administración de justicia oportuna y eficaz, **sin que de manera alguna se pueda utilizar este mecanismo para ejercer una indebida presión sobre los funcionarios judiciales, o para influir en el sentido de sus decisiones.** No podrán por tanto los Consejos Seccionales – Salas Administrativas - indicar o sugerir el sentido de las decisiones judiciales, la valoración probatoria, la interpretación o aplicación de la ley y en fin nada que restrinja su independencia en ejercicio de la función judicial”. (Subrayas y negrillas fuera de texto).*

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba entiende la problemática de los Juzgados Civiles Municipales de Montería, cuya demanda de justicia en esta ciudad, incide en el curso normal de los procesos bajo su conocimiento. Es por ello que, ante la necesidad del servicio, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso a través del Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022 que, a partir del 11 de enero de 2023, el Juzgado 3° Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería retomara su denominación original como Juzgado 4° Civil Municipal de Montería.

Por lo tanto, en aras de equiparar las cargas entre los cuatro (4) Juzgados Civiles Municipales de Montería, el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba ordenó exonerar del reparto de procesos ordinarios a los Juzgados 1°, 2° y 3° Civiles Municipal de Montería, durante seis (06) meses a partir del 13 de marzo de 2023 hasta el 13 de septiembre de 2023.

Adicionalmente, el Consejo Superior de la Judicatura de Córdoba, al evaluar las necesidades de las jurisdicciones y especialidades de la Rama Judicial, consideró necesario fortalecer la oferta de justicia con la creación de medidas transitorias, por lo que, con el Acuerdo PCSJA23-12058 del 18 de abril de 2023, fue creado un cargo de oficial mayor o sustanciador en el Juzgado Primero Civil Municipal de Montería a partir del 20 de abril y hasta el 15 de diciembre de 2023.

En ese sentido, el Consejo Superior de la Judicatura, consideró lo siguiente: “... *con sustento en el documento técnico soporte del presente acuerdo, considera viable la creación de cargos transitorios en la jurisdicción ordinaria de la Rama Judicial, **a efectos de garantizar la eficiente y oportuna prestación del servicio de justicia, a nivel nacional.**” (Subraya y negrilla fuera del texto) por lo que, fue creado dicho cargo, como medida transitoria para reducir el impacto de la demanda de justicia en la jurisdicción ordinaria del municipio de Montería.*

Es necesario señalar entonces, que la dilación presentada no es por negligencia o inoperatividad del funcionario judicial, por lo que también se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716, en su Artículo 7, párrafo segundo que dispone:

“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.” (Subraya para resaltar).

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

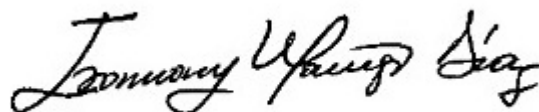
3. RESUELVE

PRIMERO: Archivar la solicitud de vigilancia judicial administrativa N° 23-001-11-01-002-2023-00597-00 respecto a la conducta desplegada por el doctor Fidel Segundo Menco Morales, Juez Primero Civil Municipal de Montería, dentro del trámite del proceso verbal promovido por Norma Ramos Cogollo y Andrea Hernández Ramos vs Estebana Marcelina Lara de Hernández y otros., radicado bajo el N° 23-001-40-03-001-2019-00626-00.

SEGUNDO: Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión al doctor doctor Fidel Segundo Menco Morales, Juez Primero Civil Municipal de Montería, y comunicar por ese mismo medio al abogado Carlos Antonio Janica Marzola, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

TERCERO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DÍAZ
Presidente

IMD/LEPM/dtl